



San Borja, 23 de Marzo del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000021-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° N° 03-2021-MCG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 01 de diciembre de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro, ubicado entre los distritos de Cayaltí y Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000024-2022-DSFL/MC e Informe N° 000006-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000030-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta"*





de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 03-2021-MCG-DDC LAMBAYEQUE-MC, de fecha 01 de diciembre de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro, ubicado entre los distritos de Cayaltí y Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, de acuerdo a lo siguiente:



"Antrópicas: Actualmente se está empleando como una expansión de viviendas y expansión agrícola.

Naturales: Presencia de escorrentias producto de las lluvias temporales y fenómenos ENSO."

Que, mediante Memorando N° 000855-2021-DDC LAM/MC de fecha 31 de diciembre de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legl la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro, recaída en el Informe de Inspección N° 03-2021-MCG-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 01 de diciembre de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000024-2022-DSFL/MC de fecha 12 de enero de 2022, sustentado en el Informe N° 000006-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 03-2021-MCG-DDC LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Michael Oreste Clemente González; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro;

Que, mediante Informe N° 000030-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 22 de marzo de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro, ubicado entre los distritos de Cayaltí y Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:



Zona Geográfica

Datum: WGS84

Zona: 17 L

Área: 5 283 699.00 m² (528.3699 ha)

Perímetro: 13 225.01 m.

Coordenadas de referencia: - 669675 E - 9235637 N

Sitio Arqueológico					
Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	200.8	123°43'41"	668776	9235644
2	2 - 3	70.86	207°46'5"	668937	9235524
3	3 - 4	111.8	231°45'21"	669007	9235513
4	4 - 5	102.58	166°59'20"	669089	9235589
5	5 - 6	74.24	212°55'50"	669178	9235640
6	6 - 7	123.84	159°57'53"	669212	9235706
7	7 - 8	302.6	194°1'14"	669303	9235790
8	8 - 9	71.51	171°6'15"	669469	9236043
9	9 - 10	149.91	149°38'2"	669517	9236096
10	10 - 11	423.62	229°54'6"	669660	9236141
11	11 - 12	163	166°6'43"	669823	9236532
12	12 - 13	202.07	144°41'4"	669920	9236663
13	13 - 14	87.09	196°4'17"	670112	9236726
14	14 - 15	119.04	203°48'29"	670184	9236775
15	15 - 16	272.71	142°7'1"	670247	9236876
16	16 - 17	458.05	172°26'51"	670503	9236970
17	17 - 18	111.8	120°12'54"	670950	9237070
18	18 - 19	178.52	202°19'56"	671026	9236988
19	19 - 20	287.92	184°31'9"	671188	9236913
20	20 - 21	301.9	137°44'13"	671458	9236813
21	21 - 22	255.83	170°48'31"	671597	9236545
22	22 - 23	319.6	194°7'30"	671677	9236302
23	23 - 24	237.55	115°54'10"	671848	9236032
24	24 - 25	662.03	255°24'12"	671723	9235830
25	25 - 26	575.9	53°49'46"	672180	9235351
26	26 - 27	573.36	204°11'1"	671609	9235276
27	27 - 28	661.37	88°27'55"	671121	9234975
28	28 - 29	189.34	298°41'49"	670789	9235547
29	29 - 30	857.84	127°15'39"	670691	9235385
30	30 - 31	423.08	157°34'28"	669838	9235294
31	31 - 32	393.2	273°15'15"	669432	9235413
32	32 - 33	347.7	202°31'2"	669343	9235030
33	33 - 34	90.09	168°1'12"	669400	9234687



34	34 - 35	518.58	147°11'59"	669396	9234597
35	35 - 36	348.83	138°15'57"	669096	9234174
36	36 - 37	294.64	150°55'13"	668756	9234096
37	37 - 38	365.08	200°33'28"	668473	9234178
38	38 - 39	324.64	134°35'53"	668109	9234150
39	39 - 40	185.57	161°26'15"	667864	9234363
40	40 - 41	218.18	89°32'19"	667770	9234523
41	41 - 42	311.49	268°48'49"	667959	9234632
42	42 - 43	512.51	87°52'42"	667809	9234905
43	43 - 44	492.15	198°39'51"	668267	9235135
44	44 - 45	72.8	150°36'58"	668613	9235485
45	45 - 46	132.03	232°44'12"	668683	9235505
46	46 - 1	47.76	130°53'28"	668731	9235628
TOTAL		13225.01	7919°59'58"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 03-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 01 de diciembre de 2021, así como en los Informes N° 000024-2022-DSFL/MC, Informe N° 000006-2022-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Durante la temporada del año 2014 se realizó la propuesta sobre el sitio Arqueológico de Kuchi Gordo como parte del plan de contingencia y mitigación de la ejecución del proyecto "línea de transmisión eléctrica Trujillo – Chiclayo (La Niña) a 500 KV", delimitándose un total de 117 sitios arqueológicos dentro de los cuales se realizó la delimitación física (Hitos y panel) de áreas arqueológicas próximas a la obra, en la que se realizó la monumentalización del denominado sitio Arqueológico La Viña Guayaquil – Kuchi Gordo.</i>
-Señalización:	x	<i>Presenta hitos y panel informativo parcial solo del S.A. La Viña Guayaquil – Kuchi Gordo.</i>
-Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	x	<i>Retiro de las ampliaciones de las viviendas.</i>



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades Distritales de Nueva América y Cayaltí, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 03-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 01 de diciembre de 2021, el Informe N° 000024-2022-DSFL/MC, Informe N° 000006-2022-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000030-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 22 de Marzo del 2022

INFORME N° 000030-2022-DGPA-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITE INFORME SOLICITANDO APROBACION DE
PROPUESTA DE PROTECCION PROVISIONAL DE
POLIGONAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO HUACA LA
TENDIDA 3 – KUCHI GORDO – PAMPA SAN PEDRO DISTRITO
DE CAYALTI Y NUEVA ARICA.

Referencia : PROVEIDO N° 000200-2022-DGPA/MC (12ENE2022)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000855-2021/DDC LAM/MC de fecha 31 de diciembre de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000244-2021/SD PCICI-MCG/MC de fecha 30 de diciembre de 2022 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 03-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Michael Oreste Clemente Gonzales, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro.

Mediante Informe N° 000024-2022-DSFL/MC de fecha 12 de enero de 2022 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000006-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro, ubicado entre los distrito de Cayalti y Nueva Arica, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 03-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 01 de diciembre de 2021, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 03-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Michael Oreste Clemente González de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

"Antrópicas: Actualmente se está empleando como una expansión de viviendas y expansión agrícola."

Naturales: Presencia de escorrentías producto de las lluvias temporales y fenómenos ENSO."

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Michael Oreste Clemente González en el Informe de Inspección N° 03-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 01 de diciembre de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Durante la temporada del año 2014 se realizó la propuesta sobre el sitio Arqueológico de Kuchi Gordo como parte del plan de contingencia y mitigación de la ejecución del proyecto "línea de transmisión eléctrica Trujillo – Chiclayo (La Niña) a 500 KV", delimitándose un total de 117 sitios arqueológicos dentro de los cuales se realizó la delimitación física (Hitos y panel) de áreas arqueológicas próximas a la obra, en la que se realizó la monumentalización del denominado sitio Arqueológico La Viña Guayaquil – Kuchi Gordo.</i>
- Señalización:	x	<i>Presenta hitos y panel informativo parcial solo del S.A. La Viña Guayaquil – Kuchi Gordo.</i>
- Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	x	<i>Retiro de las ampliaciones de las viviendas.</i>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 03-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 01 de diciembre de 2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000024-2022-DSFL/MC y 000006-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Villa San Juan, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Reg. CAL N° 66442

ARD



San Borja, 12 de Enero del 2022

INFORME N° 000024-2022-DSFL/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITE INFORME SOLICITANDO APROBACION DE
PROPUESTA DE PROTECCION PROVISIONAL DE
POLIGONAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO HUACA LA
TENDIDA 3 – KUCHI GORDO – PAMPA SAN PEDRO
DISTRITO DE CAYALTI Y NUEVA ARICA.

Referencia : INFORME N° 000006-2022-DSFL/MC (12ENE2022)
PROVEIDO N° 000001-2022-DSFL/MC (03ENE2022)
MEMORANDO N° 000855-2021/DDC LAM/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para la determinación de protección provisional al Sitio arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro, ubicado en los distritos de Cayaltí y Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N° 0003-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 01.12.2021 del Lic. Michael Oreste Clemente Gonzales, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación de protección provisional.

En tal sentido, esta Dirección considera viable la solicitud realizada cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Zona:** 17 Sur
- **Área:** 5283699.00 m² (528.3699 ha)
- **Perímetro:** 13225.01 m.
- **Coordenadas de referencia:** 669675 E – 9235637 N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	200.8	123°43'41"	668776	9235644
2	2 - 3	70.86	207°46'5"	668937	9235524
3	3 - 4	111.8	231°45'21"	669007	9235513
4	4 - 5	102.58	166°59'20"	669089	9235589



5	5 - 6	74.24	212°55'50"	669178	9235640
6	6 - 7	123.84	159°57'53"	669212	9235706
7	7 - 8	302.6	194°1'14"	669303	9235790
8	8 - 9	71.51	171°6'15"	669469	9236043
9	9 - 10	149.91	149°38'2"	669517	9236096
10	10 - 11	423.62	229°54'6"	669660	9236141
11	11 - 12	163	166°6'43"	669823	9236532
12	12 - 13	202.07	144°41'4"	669920	9236663
13	13 - 14	87.09	196°4'17"	670112	9236726
14	14 - 15	119.04	203°48'29"	670184	9236775
15	15 - 16	272.71	142°7'1"	670247	9236876
16	16 - 17	458.05	172°26'51"	670503	9236970
17	17 - 18	111.8	120°12'54"	670950	9237070
18	18 - 19	178.52	202°19'56"	671026	9236988
19	19 - 20	287.92	184°31'9"	671188	9236913
20	20 - 21	301.9	137°44'13"	671458	9236813
21	21 - 22	255.83	170°48'31"	671597	9236545
22	22 - 23	319.6	194°7'30"	671677	9236302
23	23 - 24	237.55	115°54'10"	671848	9236032
24	24 - 25	662.03	255°24'12"	671723	9235830
25	25 - 26	575.9	53°49'46"	672180	9235351
26	26 - 27	573.36	204°11'1"	671609	9235276
27	27 - 28	661.37	88°27'55"	671121	9234975
28	28 - 29	189.34	298°41'49"	670789	9235547
29	29 - 30	857.84	127°15'39"	670691	9235385
30	30 - 31	423.08	157°34'28"	669838	9235294
31	31 - 32	393.2	273°15'15"	669432	9235413
32	32 - 33	347.7	202°31'2"	669343	9235030
33	33 - 34	90.09	168°1'12"	669400	9234687
34	34 - 35	518.58	147°11'59"	669396	9234597
35	35 - 36	348.83	138°15'57"	669096	9234174
36	36 - 37	294.64	150°55'13"	668756	9234096
37	37 - 38	365.08	200°33'28"	668473	9234178
38	38 - 39	324.64	134°35'53"	668109	9234150
39	39 - 40	185.57	161°26'15"	667864	9234363
40	40 - 41	218.18	89°32'19"	667770	9234523
41	41 - 42	311.49	268°48'49"	667959	9234632
42	42 - 43	512.51	87°52'42"	667809	9234905
43	43 - 44	492.15	198°39'51"	668267	9235135
44	44 - 45	72.8	150°36'58"	668613	9235485
45	45 - 46	132.03	232°44'12"	668683	9235505
46	46 - 1	47.76	130°53'28"	668731	9235628
TOTAL		13225.01	7919°59'58"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



San Borja, 12 de Enero del 2022

INFORME N° 000006-2022-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITE INFORME SOLICITANDO APROBACION DE
PROPUESTA DE PROTECCION PROVISIONAL DE
POLIGONAL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO HUACA LA
TENDIDA 3 – KUCHI GORDO – PAMPA SAN PEDRO
DISTRITO DE CAYALTI Y NUEVA ARICA..

Referencia : PROVEIDO N° 000001-2022-DSFL/MC (03ENE2022)
MEMORANDO N° 000855-2021/DDC LAM/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al monumento arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro, ubicado en los distritos de Cayaltí y Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

EL Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3, se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional 50 del 14.01.2009.

EL Sitio Arqueológico Khuchi Gordo – Pampa San Pedro, se encuentra registrado y delimitado en el marco de un Plan de (no se tiene el dato del nombre) aprobado mediante R.D. N° 024-2014-DDC-LAM/MC del 06.06.2014.

Mediante Informe N° 000244-2021/SD PCICI-MCG LAM/MC del 20.12.2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el Informe de Inspección N° 0003-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 01.12.2021 del Lic. Michael Oreste Clemente Gonzales, donde se describe las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro.

Mediante Memorando N° 000855-2021-DDC LAM/MC del 30.12.2021 se remite el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección N° 0003-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC, de la siguiente manera:

El Complejo Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro, comprende numerosas estructuras arquitectónicas correspondientes a diversas épocas, destacando en su parte superior estructuras arquitectónicas como aterrazamientos, plataformas, pequeñas estructuras, recintos, canales prehispánicos y áreas de cultivo, durante la temporada del año 2014, se realizó la monumentación del área intermedia de Kuchi Gordo.

Afectaciones dentro del Monumento

El Informe de inspección N° 0003-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC reporta lo siguiente:

Actualmente se está empleando como una expansión de viviendas y expansión agrícola. El Informe de inspección, no menciona el estado de **preservación** es del 60% pero esta propenso a seguir siendo afectado.

Asimismo, se menciona que se encuentra propenso a mayores afectaciones, puesto que las construcciones de riego tecnificado están sobre la arquitectura de Huaca La tendida 3 y la construcción de zanjas y empostado en Pampas de San Pedro, provocan la pérdida de información y material cultural arqueológico.

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 0003-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC del Lic. Michael Oreste Clemente Gonzales, existen afectaciones que corresponden a la expansión urbana y agrícola.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de **daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural***. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad y en el presente caso el área afectada presenta graves afectaciones por la instalación de zanjas, y riego tecnificado.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 0003-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-003-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

- Zona Geográfica: 17S
- Datum: WGS84
- Zona: 17 Sur
- Área: 5283699.00 m² (528.3699 ha)
- Perímetro: 13225.01 m.



- Coordenadas de referencia: 669675 E – : 9235637 N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	200.8	123°43'41"	668776	9235644
2	2 - 3	70.86	207°46'5"	668937	9235524
3	3 - 4	111.8	231°45'21"	669007	9235513
4	4 - 5	102.58	166°59'20"	669089	9235589
5	5 - 6	74.24	212°55'50"	669178	9235640
6	6 - 7	123.84	159°57'53"	669212	9235706
7	7 - 8	302.6	194°1'14"	669303	9235790
8	8 - 9	71.51	171°6'15"	669469	9236043
9	9 - 10	149.91	149°38'2"	669517	9236096
10	10 - 11	423.62	229°54'6"	669660	9236141
11	11 - 12	163	166°6'43"	669823	9236532
12	12 - 13	202.07	144°41'4"	669920	9236663
13	13 - 14	87.09	196°4'17"	670112	9236726
14	14 - 15	119.04	203°48'29"	670184	9236775
15	15 - 16	272.71	142°7'1"	670247	9236876
16	16 - 17	458.05	172°26'51"	670503	9236970
17	17 - 18	111.8	120°12'54"	670950	9237070
18	18 - 19	178.52	202°19'56"	671026	9236988
19	19 - 20	287.92	184°31'9"	671188	9236913
20	20 - 21	301.9	137°44'13"	671458	9236813
21	21 - 22	255.83	170°48'31"	671597	9236545
22	22 - 23	319.6	194°7'30"	671677	9236302
23	23 - 24	237.55	115°54'10"	671848	9236032
24	24 - 25	662.03	255°24'12"	671723	9235830
25	25 - 26	575.9	53°49'46"	672180	9235351
26	26 - 27	573.36	204°11'1"	671609	9235276
27	27 - 28	661.37	88°27'55"	671121	9234975
28	28 - 29	189.34	298°41'49"	670789	9235547
29	29 - 30	857.84	127°15'39"	670691	9235385
30	30 - 31	423.08	157°34'28"	669838	9235294
31	31 - 32	393.2	273°15'15"	669432	9235413
32	32 - 33	347.7	202°31'2"	669343	9235030
33	33 - 34	90.09	168°1'12"	669400	9234687
34	34 - 35	518.58	147°11'59"	669396	9234597
35	35 - 36	348.83	138°15'57"	669096	9234174
36	36 - 37	294.64	150°55'13"	668756	9234096
37	37 - 38	365.08	200°33'28"	668473	9234178
38	38 - 39	324.64	134°35'53"	668109	9234150
39	39 - 40	185.57	161°26'15"	667864	9234363
40	40 - 41	218.18	89°32'19"	667770	9234523
41	41 - 42	311.49	268°48'49"	667959	9234632



42	42 - 43	512.51	87°52'42"	667809	9234905
43	43 - 44	492.15	198°39'51"	668267	9235135
44	44 - 45	72.8	150°36'58"	668613	9235485
45	45 - 46	132.03	232°44'12"	668683	9235505
46	46 - 1	47.76	130°53'28"	668731	9235628
TOTAL		13225.01	7919°59'58"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

INFORME TÈCNIC DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÒN DE LA PROTECCIÒN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÀNICO

INFORME DE INSPECCIÒN N° 03-2021-MCG-DDC-LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR		Michael Oreste Clemente Gonzalez			
RNA N°		BC N° 1334			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		DDC - Lambayeque			
FECHA DE EMISIÒN DE INSPECCIÒN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	09:00 a.m.
	1	12	2021	HORA DE CULMINACIÒN	4:00 p. m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÒN PROVISIONAL

UBICACIÒN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÀNICO

Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Cayalti - Nueva Arica
Sector:	Guayaquil - La Viña
Coordenadas refer. UTM (WGS)	669675 E - 9235637 N.
Acceso / vías:	Carretera Chiclayo - Cruce Zaña - Oyotun.

II. EVALUACIÒN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÒN PROVISIONAL

2.1. Valoraciòn Cultural

INFORMACIÒN BÀSICA

N°	Componentes			Descripciòn
		Si	No	
1.1	Arquitect	X		El Complejo Arqueològico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro, comprende numerosas estructuras arquitectónicas correspondientes a diversas épocas, destacando en su parte superior estructuras arquitectonicas como aterrazamientos, plataformas, pequeñas estructuras, recintos, canales prehispánicos y áreas de cultivo, durante la temporada del año 2014, se realizo la monumentacion del area intermedia de Kuchi Gordo.
1.2	Ceràmica	X		
1.3	Litico		X	
1.4	Òseo	X		
1.5	Malacològ	X		
1.6	Otros			

INFORMACIÒN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificaciòn del MAP	
b)	Descripciòn del MAP	

2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÒN BÀSICA	
Afectaciòn	Descripciòn

Agentes Antròpicos	Si	No	Verificada	Posible	actualmente se esta empleando como una expansion de viviendas y expansión agricola.
	X		X		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	Presencia de escorrentias producto de las lluvias temporales y fenomenos
	X				
INFORMACIÒN COMPLEMENTARIA					
Preservaciòn	El estado de conservaciòn del sitio esta de una manera regular, el mayor daño es causado por la presenia de infraestructura agricola y expansion urbana a manera de invasiones.				
Fragilidad	Este sector, su estado es fragil puesto que las construcciones de riego tecnificado estan sobre la arquitectura de Huala La tendida 3 y la cosntruccion de zanjas y empostado en Pampas de san Pedro, realizan la afectacion y por consiguiente la perdida de informacion y material cultural arqueologico.				

3. Modalidad de delimitaciòn provisional

X	1. Bien inmueble prehispànico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Naciòn cuenta con propuesta de delimitaciòn en proceso de aprobaciòn.
	2. Bien inmueble prehispanico declarado, pero sin propuesta de delimitaciòn, o bien inmueble prehispanico no declarado, amparado por la presunciòn legal de su condiçiòn cultural.

III. CONCLUSIÒN

El bien presunto califica para la protecciòn provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÒN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueològico prehispànico

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	200.8	123°43'41"	668776	9235644
P2	P2 - P3	70.86	207°46'5"	668937	9235524
P3	P3 - P4	111.8	231°45'21"	669007	9235513
P4	P4 - P5	102.58	166°59'20"	669089	9235589
P5	P5 - P6	74.24	212°55'50"	669178	9235640
P6	P6 - P7	123.84	159°57'53"	669212	9235706
P7	P7 - P8	302.6	194°1'14"	669303	9235790
P8	P8 - P9	71.51	171°6'15"	669469	9236043
P9	P9 - P10	149.91	149°38'2"	669517	9236096
P10	P10 - P11	423.62	229°54'6"	669660	9236141
P11	P11 - P12	163	166°6'43"	669823	9236532

P12	P12 - P13	202.07	144°41'4"	669920	9236663
P13	P13 - P14	87.09	196°4'17"	670112	9236726
P14	P14 - P15	119.04	203°48'29"	670184	9236775
P15	P15 - P16	272.71	142°7'1"	670247	9236876
P16	P16 - P17	458.05	172°26'51"	670503	9236970
P17	P17 - P18	111.8	120°12'54"	670950	9237070
P18	P18 - P19	178.52	202°19'56"	671026	9236988
P19	P19 - P20	287.92	184°31'9"	671188	9236913
P20	P20 - P21	301.9	137°44'13"	671458	9236813
P21	P21 - P22	255.83	170°48'31"	671597	9236545
P22	P22 - P23	319.6	194°7'30"	671677	9236302
P23	P23 - P24	237.55	115°54'10"	671848	9236032
P24	P24 - P25	662.03	255°24'12"	671723	9235830
P25	P25 - P26	575.9	53°49'46"	672180	9235351
P26	P26 - P27	573.36	204°11'1"	671609	9235276
P27	P27 - P28	661.37	88°27'55"	671121	9234975
P28	P28 - P29	189.34	298°41'49"	670789	9235547
P29	P29 - P30	857.84	127°15'39"	670691	9235385
P30	P30 - P31	423.08	157°34'28"	669838	9235294
P31	P31 - P32	393.2	273°15'15"	669432	9235413
P32	P32 - P33	347.7	202°31'2"	669343	9235030
P33	P33 - P34	90.09	168°1'12"	669400	9234687
P34	P34 - P35	518.58	147°11'59"	669396	9234597
P35	P35 - P36	348.83	138°15'57"	669096	9234174
P36	P36 - P37	294.64	150°55'13"	668756	9234096
P37	P37 - P38	365.08	200°33'28"	668473	9234178
P38	P38 - P39	324.64	134°35'53"	668109	9234150
P39	P39 - P40	185.57	161°26'15"	667864	9234363
P40	P40 - P41	218.18	89°32'19"	667770	9234523
P41	P41 - P42	311.49	268°48'49"	667959	9234632
P42	P42 - P43	512.51	87°52'42"	667809	9234905
P43	P43 - P44	492.15	198°39'51"	668267	9235135
P44	P44 - P45	72.8	150°36'58"	668613	9235485
P45	P45 - P46	132.03	232°44'12"	668683	9235505
P46	P46 - P1	47.76	130°53'28"	668731	9235628
Area: 5283699.000 m2 (528.3699 Ha).					
Perimetro: 13225.04 m					

Nº de plano

Poligonal del Complejo Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro - COD. LAMINA 01.

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA	REFERENCIA
--------	------------

realización y/o cese de la afectación	X	durante la temporada del año 2014 se realizó la propuesta sobre el sitio Arqueológico de Kuchi Gordo como parte del plan de contingencia y mitigación de la ejecución del proyecto "línea de transmisión eléctrica Trujillo – Chiclayo (La Niña) a 500 KV", delimitándose un total de 117 sitios arqueológicos dentro de los cuales se realizó la delimitación física (Hitos y panel) de áreas arqueológicas próximas a la obra, en la que se realizó la monumentalización del denominado sitio Arqueológico La Viña Guayaquil – Kuchi Gordo.
Desmontaje:	X	
Apuntalamiento:		
Incautación:	X	
Señalización:	X	presenta hitos y panel informativo parcial solo del S.A. La Viña Guayaquil – Kuchi Gordo
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	X	Retiro de las ampliaciones de las viviendas.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

lital Complejo Arqueológico Huaca La Tendida 3 – Kuchi Gordo – Pampa San Pedro - Distrito de Cayalti - Nu



OGRAFÍAS DE EVIDENCIA CULTI

arquitectura colindante a vivienda moderna – Templo de Guayaquil



Fotografía de arquitectura colindante a vivienda moderna – Templo de Guayaquil



Fotografía panorámica de vivienda registrada



Fotografía panorámica de vivienda registrada



Fotografía panorámica de vivienda registrada



Fotografía panorámica de construcción de pozo de agua



Fotografía panorámica del tendido de riego tecnificado



Fotografía panorámica del tendido de riego tecnificado



Fotografía panorámica del registro de fragmentos de cerámica prehispánica



Fotografía panorámica del empostado y remoción en superficie



Fotografía panorámica del empostado



Fotografía panorámica del empostado y remoción y demarcación en superficie



Fotografía panorámica del empostado y remoción en superficie



Fotografía panorámica del empostado colindantes a muros prehispánicos



Fotografía panorámica del empostado colindantes a muros prehispánicos



Fotografía panorámica del empostado colindantes a estructuras prehispánicas



Fotografía panorámica del panel de señalización PMA 2014



